

Expediente: **056070634276**
Radicado: **RE-06096-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/09/2021** Hora: **19:03:26** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0231 del 27 de febrero de 2020, notificada electrónicamente le día 27 de febrero de 2020, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-38922, 017-15558, 017-56223, 017-20082, 017-35332, 017-58808, 017-17766, y 017-54493, ubicados en las veredas Pantanillo, El Chuscal y Santa Elena del municipio de El Retiro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala una cantidad de 50 árboles y mediante el sistema de trasplante una cantidad de 7 árboles, para el desarrollo del proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO-PUENTE CHAPINERO MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, a través de su representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: *I) Realizar la siembra de 165 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.755.830 pesos*

2. Que mediante Auto AU-00751 del 03 de marzo de 2021, se Concedió una Prórroga, por el termino de tres (3) meses contados a partir del 30 de marzo de 2021, para que se de cumplimiento a las Resoluciones 131-0231-2020 y 131-0281-2020, y sus respectivos requerimientos y obligaciones

3. Que mediante radicados CE-13201 del 03 de agosto de 2021, CE-13613 del 09 de agosto de 2021 y CE-14772 del 26 de agosto de 2021, allegan oficios con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 131-0231 del 27 de febrero de 2020.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, generándose el **Informe Técnico IT-05511 del 09 de septiembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

En relación con las obligaciones ambientales del acto administrativo y la información aportada:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

La **Resolución No. 131-0231 del 27 de febrero de 2020**, autorizó el aprovechamiento forestal de 50 árboles aislados mediante tala y 7 árboles aislados mediante trasplante, y por ello, en su artículo tercero requirió la compensación ambiental por medio de la siembra de 165 árboles nativos o el pago de \$2.755.830 a través del esquema de pago por servicios ambientales Banco₂.

Cabe resaltar que la vigencia de ésta fue prorrogada por medio de la Resolución No. 131-1164 del 14 de septiembre de 2020 y del Auto AU-00751 del 3 de marzo de 2021.

Por medio del radicado CE-13201 del 3 de agosto de 2021, INGEVIAS S.A.S., solicitó el cierre de la Resolución No. 131-0231-2020, adjuntando la constancia de compensación a través de BanCO₂ y las fichas de disposición final de los árboles objeto de aprovechamiento, y por medio del radicado CE-13613 del 9 de agosto, la Sociedad presentó la misma información en formato digital.

Adicionalmente, por medio del radicado CE-14772 del 26 de agosto, la parte interesada allegó información adicional dando claridad sobre la cantidad de individuos intervenidos.

Pese a que la Resolución 131-0231-2020, autorizó el aprovechamiento de 57 árboles, en el radicado CE-13613-2021 reposan las fichas de intervención de sólo 36 árboles, y en el radicado CE-14772-2021, en el documento "Reporte de individuos arbóreos no intervenidos de acuerdo al permiso aprovechamiento forestal Resolución 131-0231 del 2020, expediente 056070634276" se informa que 8 individuos no tuvieron que se intervenidos y permanecen en pie, de lo cual se adjugaron fotografías. Asimismo, se informa que 11 individuos no fueron hallados en el momento de la intervención y no se da información sobre 2 individuos faltantes, de la especie Palma Payanesa.

Pese a que no fueron intervenidos la totalidad de los individuos autorizados (57), sino que sólo se intervinieron 36, se conservaron 8, no se hallaron 11 y no se informó sobre 2, la compensación fue realizada por el total de árboles aislados autorizados para tala (50), así:

Tabla 1. Resumen árboles autorizados para tala.

Nombre común	Árboles autorizados	Árboles intervenidos	Árboles conservados	Árboles no encontrados	Faltantes
Drago	11	7	3	-	1
Ciprés	20	10	2	7	2
Laurel huesito	12	12	-	-	-
Guásimo	1	1	-	-	-
Eucalipto	1	1	-	-	-
Guayacán manizaleño	1	1	-	-	-
Chirlobirlo	2	1	1	-	-
Tulipán africano	2	-	-	2	-

Tabla 2. Resumen árboles autorizados para trasplante.

Nombre común	Árboles autorizados	Árboles intervenidos	Árboles conservados	Árboles no encontrados	Faltantes
Palma Payanesa	5	3	2	-	-
Palma Areca	2	-	-	2	-

Las fichas del aprovechamiento, denominadas "FICHA TECNICA PARA EL CONTROL DE ÁRBOLES TALADOS", relacionan las especies, números de los árboles según el inventario forestal, la ubicación, la destinación y disposición de la madera, las medidas dasométricas y el tipo de intervención (tala – trasplante).

El hecho de que algunos de los árboles no hayan sido encontrados en el sitio pudo deberse a que, en la época de la cuarentena por la crisis sanitaria relacionada con el COVID 19, personas ajenas a la obra pudieron realizar la

intervención de los árboles, o, por causas naturales como volcamientos o deslizamientos, tuvieron que ser removidos.

Pese que no se intervinieron el total de los árboles autorizados, dado que algunos fueron conservados y otros no fueron hallados, sí se realizó la compensación completa.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0231 del 27 de febrero de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 3: Compensación ambiental mediante la siembra de 165 árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm, o un valor de (\$2.755.830) a través de PSA.	28/07/2021	X			Se adjuntó la constancia de pago de \$2.755.830, a través de BanCO ₂ .
Art 5: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	30/06/2021	X			Se adjuntó la "FICHA TECNICA PARA EL CONTROL DE ÁRBOLES TALADOS" de los 36 árboles intervenidos; en estas se indica que la madera fue chipeada y dispuesta en las instalaciones de ABONOS ORGÁNICOS GUARNE S.A.S., para ser empleada como abono orgánico. Los árboles descritos en las fichas corresponden a los autorizados (según el inventario).
Art 6: En caso de transporte y/o movilización de la madera, deberán solicitar los respectivos salvoconductos.	NA				Se realizó chipeado in-situ de la madera producto del aprovechamiento.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S., identificada con NIT No. 800.029.899-2, aprovechó treinta y seis (36) de los árboles autorizados para tala mediante la Resolución 131-0231 del 27 de febrero de 2020, los cuales se encontraban sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 017-38922, 017-15558, 017-56223, 017-20082, 017-35332, 017-58808, 017-17766, 017-54493, del municipio de El Retiro. La tala se realizó para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

La sociedad conservó ocho (8) de los individuos autorizados para tala, e informó que once (11) individuos no fueron hallados para el momento de la intervención, sin embargo, la compensación se realizó de forma completa por la totalidad de individuos autorizados para tala.

De los siete (7) individuos autorizados para trasplante, se realizó el trasplante de tres (3), se conservaron dos (2) y dos (2) no fueron hallados en el sitio.

La Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S., identificada con NIT No. 800.029.899-2, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la resolución, en relación con el trasplante, la compensación ambiental y el manejo de los residuos, respectivamente.

La compensación ambiental fue realizada a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂, por un valor de \$2.755.830, equivalente a sembrar 165 árboles nativos y su mantenimiento, de la cual se adjuntó la constancia expedida por la Corporación Masbosques.

La madera y residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron chipeados y dispuestos en las instalaciones de ABONOS ORGÁNICOS GUARNE S.A.S., para ser empleada como abono orgánico.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05511 del 09 de septiembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0231 del 27 de febrero de 2020

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0231 del 27 de febrero de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), toda

vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la respectiva compensación por el aprovechamiento forestal en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-38922, 017-15558, 017-56223, 017-20082, 017-35332, 017-58808, 017-17766, y 017-54493, ubicados en las veredas Pantanillo, El Chuscal y Santa Elena del municipio de El Retiro

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada a Cornare, por la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), mediante radicados CE-13201 del 03 de agosto de 2021, CE-13613 del 09 de agosto de 2021 y CE-14772 del 26 de agosto de 2021, donde manifestaban dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución 131-0231-2020

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.607.06.34276

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: Alejandra Echeverri
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 10-09-2021